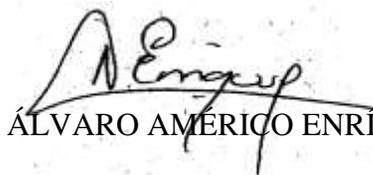


CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez para proveer el sobre su admisión. Santiago de Cali, **06 de junio de 2022.**

El secretario,



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, **06 de Junio de 2022.**

El **JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **GILBERTO ECHEVERRI MARTA**, figurando como parte demandada **JOSÉ ARDA CARMONA URCUQUI**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-024-2019-01258-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial consistente en: **DILIGENCIA DE SECUESTRO** según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario, por lo que se procedería en principio a fijarle la respectiva fecha para su diligencia.

Sin embargo, en razón a que el abogado Jhon Jairo Trujillo Carmona, presentó una vigilancia administrativa de la conducta de este recinto judicial ante el honorable Consejo Seccional de la Judicatura, por considerar que existe alguna mora respecto al trámite de la diligencia, a pesar que dicho togado no ha requerido ni solicitado con base en alguna justa causa que se realice de forma prioritaria su diligencia ante este Juzgado, pues no debe perderse de vista que diariamente se reciben acciones de tutela, desacatos, habeas corpus, y también se realizan las comisiones que proceden de este distrito judicial como de los demás distritos de toda Colombia, lo cual hace que el titular del despacho no se encuentre habitualmente en las instalaciones del juzgado.

Ahora, teniendo en cuenta, que la figura de la vigilancia administrativa propende además de la pronta administración de justicia, que se desarrolle con base en los postulados de transparencia y objetividad, y que como no existe solicitudes del quejoso tendientes a justificar que su diligencia sea realizada de forma anticipada, o que se realice por encima de las diligencias que llegaron primero que la suya, el despacho procederá con el objetivo de agilizar su realización sin que ello viole o desconozca los turnos de las comisiones que están previamente a la del caso de marras, la remitirá a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI. Para su pronta realización.

Aunado a lo anterior, en que el Despacho Comisorio No. 06-009, emanado del Juzgado comitente facultó a este despacho para subcomisionar la presente diligencia, razón por la cual se está obrando según las facultades delgadas y con base en los artículos 37 y s.s., del C.G.P.

R E S U E L V E

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI, para llevar a cabo la **diligencia de secuestro**, respecto a bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-389996**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que se halla ubicado en la calle 62 No. 12B-140, apartamento 401 del edificio 7 conjunto residencial multifamiliares La Base; correspondiente a la comisión emanada del **JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO

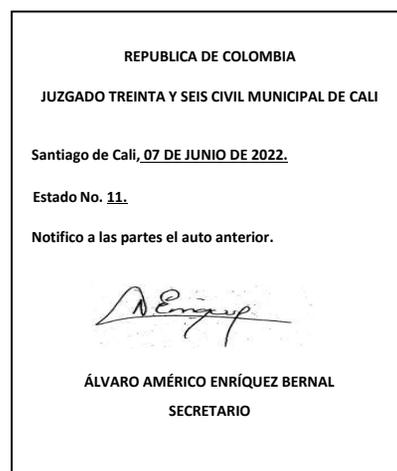
promovido por **GILBERTO ECHEVERRI MARTA**, figurando como parte demandada **JOSÉ ARDA CARMONA URCUQUI**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-024-2019-01258-00** para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de subcomisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Para tal efecto se anexa la respectiva comisión.

SEGUNDO: Se faculta a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI, para nombrar y relevar al auxiliar de la Justicia-Secuestre, se fijan como honorarios la suma de Doscientos Noventa Mil Pesos (290.000).

NOTIFÍQUESE,

EI JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.



Firmado Por:

Jorge Eduardo Fadul Diaz
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 036
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8656cd35b1c5528046ba94abe0b69928c5c18c3884b0760410e22295419c041

Documento generado en 06/06/2022 05:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**